

en el v. 18 cap. 10 Libro IV de los Reyes, en donde este verbo está absolutamente determinado á significar el honor debido á solo Dios, como ya antes quedó explicado. Por esta razon donde Scio usó el verbo castellano *honrar* pudo corresponder al hebreo *habad*, y donde quieren usarlo los protestantes, no corresponde. La conclusion final de todo lo dicho es que la traduccion dada por los protestantes á los versos 4 y 5, cap. 20 del Exodo es inexacta ya sea que se confronte con el texto latino, ya con griego ó con el hebreo.

Para concluir este artículo solo nos resta citar en contra de la traduccion que en su escrito sobre los Mandamientos y en su segunda Réplica dan los protestantes al verbo hebreo *Habad* ó griego *λατρευω* una autoridad que para ellos debe ser irrecusable. ¿Cuál es esta? ¿Quién lo creyera! Es la de los mismos protestantes. Ellos, los que están en Guadalajara, publicaron hace pocos dias un pequeño cuaderno titulado, «La Iglesia Oriental y la Latina,» que dicen que es una carta de uno de sus correligionarios á sus amigos de Palestina y Grecia, cuya carta reproducen y recomiendan los de Guadalajara como un documento interesante. En ella pues, se traduce de este modo el texto sobre que venimos discutiendo. «No te harás imágen ni ninguna semejanza de cosa que esté arriba en el cielo, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra: no te inclinarás ante ellas, ni las ADORARAS.» ¿Como es esto? Luego el verbo *habad*, *latreuo*, *colo* ya significó *adorar*? Así lo dicen los mismos protestantes; por consiguiente si quieren insistir en lo que han escrito en su segunda Réplica, tendran necesidad de atacar á su propia secta.—PRESBITERO AGUTIN DE LA ROSA.

Otra vez "La Bandera del Pueblo."

Animados de las mejores intenciones y reconociendo en la discusion pacífica de los principios salvadores de la sociedad el único manantial de la bienandanza de México y el solo antidoto del veneno que tanto tiempo ha devora sus entrañas, nos permitimos enderezar nuestras observaciones al citado periódico en el asunto de los jesuitas y de las monjas, tratando la cuestion únicamente bajo el aspecto legal, creyendo que por ser tal publicacion el órgano del partido constitucionalista y manifestar viva adhesion á la ley, se manifestaria amigo de la libertad de la palabra y entraria con nosotros en una razonada y franca controversia que dilucidara mas la legalidad en lo concerniente al asunto en cuestion. Pero nos equivocamos. Nuestro colega se resintió terriblemente de nuestras observaciones, y dando curso á un torrente de injurias contra nosotros y los que él tiene en su mente y que llama de nuestra *cofradía* y del *bando clerical*, solo se fijó en una parte de la razon 1.ª que expusimos en nuestro artículo, considerando todo lo demas como *muy largos razonamientos, digresiones sin fin y un laberinto sin salida*. Pasamos por alto y sujetamos al fallo de la gente imparcial y sensata estas y otras apreciaciones que el colega hace de nuestro artículo y los denuestos de que nos colma, extraño todo ello á la cuestion que se ventila, y el contestarlo ageno enteramente al plan que nos

hemos trazado; y vamos á examinar únicamente lo que alega para declarar insubsistente nuestra primera prueba sobre la no violacion de la ley por parte de los jesuitas y de las monjas en el asunto que nos ocupa.

Dijimos que la ley de 12 de Junio de 1859, única de cuya violacion se habla, no debia tenerse como vigente por las razones á nuestro juicio perentorias que alegamos. Lo que en contra de esto sienta *La Bandera del Pueblo* es que está vigente porque no ha sido derogada por el legislador y porque no basta el juicio individual para tenerse como no vigente. Estas dos proposiciones están apuntadas en una premisa general que expresa el colega, y afirmadas en una particular que tiene á bien callar, pero que debe suponerse para que se pueda concluir algo contra nosotros: de lo contrario la cuestion está terminada. Analizemos estos dos conceptos de nuestro antagonista.

No ha sido derogada por el legislador. Considerariamos como una injuria á la ilustracion y á la jurisprudencia de la *Bandera del Pueblo* el creer que entienda por no estar derogada una ley únicamente el que el legislador no haya dicho explicitamente «se deroga.» Para pretender esto se necesitaria una ignorancia profunda en los principios mas generales del derecho, de la cual creemos exenta enteramente á la redaccion contraria. Juzgamos, por lo mismo, que al sentar nuestro colega que no existe la derogacion de esa ley de Julio, asegura tambien con esto que no se encuentra en la actualidad ninguna ley vigente contraria á la de exclaustacion. ¿Tal aserto es verdadero? Nosotros presentamos las razones que nos asistian para fallar negativamente. Dijimos y repetimos ahora que habiendo vuelto el país al pleno orden constitucional, no hay pretexto para no observar las leyes constitucionales basadas en derechos naturales; y que siendo la citada ley de Julio, ley especial, y contraria á la ley de libertad de asociacion, ley constitucional vigente en la actualidad y con la notable circunstancia de ser de aquellas que se refieren á *los derechos del hombre, los cuales son la base y el objeto de las instituciones sociales* y los cuales *todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener*, (1) esa ley de Julio debe considerarse ahora como no vigente. Este fué nuestro primer argumento calificado por la *Bandera del Pueblo* como *dislate* y como predicacion de la *subversion social*, y al cual solo contestó con asegurar sin pruebas ningunas, bajo su sola palabra, que la ley existe porque el legislador no la ha derogado.

Para mayor corroboracion y abundamiento agregamos ahora, que del art. 9 de la Constitucion en estas terminantes palabras: «A nadie se le puede coartar el derecho de *asociarse* ó de *reunirse* pacíficamente con cualquier objeto *licito*,» resulta: 1.º Que la ley en esto no concede un derecho; porque nadie dá lo que no tiene, y no siendo la ley dueña y señora del derecho de asociacion y de reunion, por ser esta un derecho natural que está sobre todas las leyes y autoridades del país y del mundo, mal puede nunca intentar el concederlo; y de aquí es que al hablarse de él en el art. citado, no se indica que lo conceda la ley, sino que esta, presuponiéndolo,

[1] Constitucion política de la República Mexicana, tit. 1.º sec. 1.ª art. 1.º

manda que se respete. 2.º Que este artículo envuelve un precepto prohibitivo, como se ve claramente por los mismos términos en que está redactado: «A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse etc.» se dirige, por tanto, principalmente á las autoridades, prohibiéndoles que de alguna manera ya por leyes, ya por órdenes, pongan trabas al ejercicio de un derecho natural que la ley defiende, y mandándoles á la vez que como guardianes de los derechos del hombre y de las garantías sociales que *toda ley y toda autoridad debe respetar y sostener*, dispensen toda la ayuda y proteccion necesaria á todos los que quieran reunirse ó asociarse. 3.º Que siendo el coartar menos que el impedir, el impedir menos que el prohibir y el prohibir menos que el castigar por la ejecucion de lo prohibido, cuando se intima la prohibicion de que á nadie se le coarte el reunirse ó asociarse, esa prohibicion crece y se agrava al tratarse de impedir, prohibir y castigar lo que la ley exige que se respete y proteja. 4.º Que solo tiene que oponerse la autoridad á la asociacion ó reunion cuando una ú otra no se haga *pacíficamente con cualquier objeto lícito*; por tanto, mientras se verifiquen estas condiciones, *todas las leyes y todas las autoridades del pais deben respetar y sostener* toda asociacion ó reunion de cualquiera clase que fuere, y si alguna ley ó alguna autoridad, de cualquiera categoría que sea, practica lo contrario, viola los derechos naturales y quebranta una expresa prohibicion constitucional. 5.º En fin, que contra la amplia libertad natural de asociacion ó de reunion pacífica y con objeto lícito no vale el recurso de declarar ilícita alguna reunion ó asociacion nada mas que por estar prohibida por alguna ley; porque precisamente el citado artículo constitucional vigente prohíbe que ninguna ley ni autoridad prohiba y por consiguiente haga ilícita únicamente por la prohibicion cualquiera reunion ó asociacion pacífica. Compárese todo esto de libertad de asociacion y de reunion con los procedimientos últimos del gobierno, y confiésete francamente la verdad, pésele á quien le pesare.

Dijimos tambien despues de nuestra primera razon y volvemos á repetir que aun independientemente de la argumentacion anterior, la ley de exclaustacion no debia tenerse como vigente del todo, por haber sido modificada y casi abolida por una ley posterior, que es la de tolerancia de cultos, promulgada el 4 de Diciembre de 1860. Citamos 4 artículos de ella, en los cuales se dice que *la libertad religiosa es un derecho natural del hombre*; se sanciona *la independencia perfecta é inviolable entre el Estado por una parte y las creencias y prácticas religiosas por otra*; se garantiza proteger en la República el ejercicio de todos los cultos; se reconoce en toda sociedad religiosa y por tanto en la Iglesia Católica, Apostólica, Romana libertad absoluta para disponer y arreglar, de todo á todo, como á ella le plazca, cuanto sea concerniente á *las creencias y prácticas* católicas, á *los preceptos y consejos* del Evangelio, á la formacion y organizacion del clero secular y regular, á la ereccion ó supresion de cuantas comunidades religiosas quiera y á todo lo que entre y pertenezca de cualquier modo á las grandiosas instituciones del Catolicismo, con tal de que en todo esto no se perjudique á un tercero, ni se perturbe el orden público, ni se perpetre algun crimen ó delito, ni se emplee más coaccion que la coaccion espiritual. Siendo la ley de tolerancia posterior á la de exclaustacion, por ser contra-

ria queda derogada la de exclaustacion en todo lo que se le oponga, y por sentar la de tolerancia que reconoce y garantiza como uno de los derechos naturales del hombre la profesion de su religion, legalmente debe sernos respetado y sostenido este derecho en todo tiempo, por todas las administraciones, por todas las leyes y las instituciones todas del pais. De este argumento segundo no se hizo cargo la *Bandera del Pueblo*, considerándolo como un *razonamiento muy largo, una digresion sin fin para perderse en un laberinto sin salida*.

De ambas argumentaciones nos parece resultar evidentemente que aunque fuera cierto que realmente existian conventos de frailes y de monjas en México y en todo el pais en los dias de los procedimientos últimos de las autoridades, tenian y deberian tener existencia legal, y ninguna autoridad ni ley podía oponerse á ello, (fuera de las excepciones expresas en el art. 9.º de la Constitucion y en la ley de tolerancia) sin pisotear los derechos naturales del hombre é infringir las leyes fundadas en estos segun ellas mismas y que en cuanto garantizen un derecho natural son permanentes é inviolables en todo tiempo. Pasemos al análisis del segundo concepto de nuestro colega.

No basta el juicio individual para tenerse la ley como no vigente. Suponemos, como ya indicamos, que tal asercion es atribuida á nosotros; pues de no ser así, no comprendemos con qué objeto se hablaria de ella, calificándola justamente de entrada al desenfreno, desorden y anarquía. ¿Pero dónde hemos sentado tal cosa, colega? ¿En qué parte, con qué palabras hemos consignado que el juicio individual deroga las leyes? ¿O es decir esto el probar con razones á nuestro ver perentorias y claras que la ley de exclaustacion no debe tenerse como vigente, por ser contraria á dos leyes superiores á ella y subsistentes en la actualidad? Si estas dos cosas son iguales para la *Bandera del Pueblo*, entónces no rechazamos el cargo. Pero, entiéndase, en esto ha habido indudablemente una lastimosa confusion de ideas.

No ignora nuestro colega lo que es la *interpretacion de la ley*, y su division en *auténtica, doctrinal y usual*. Basados en esta division creemos que justa y legalmente todo ciudadano tiene derecho para interpretar las leyes y en la esfera que le corresponde manifestar en regla su juicio sobre el sentido justo y genuino de ellas. Este derecho nace inmediatamente de la libertad del pensamiento y de la palabra. Juzgamos, además, que los periodistas, sean quienes fueren, por su mismo carácter, pueden con amplia libertad hacer el análisis de las leyes, discutir las, examinar sus aplicaciones, juzgar y fallar sobre los procedimientos de las autoridades por elevadas que sean, y en fin, hablar sobre todo lo relativo á la cosa pública, con tal de que sus palabras no aparezcan sino solamente como de escritores públicos, y con tal de no traspasar los límites fijados por la justicia y por la ley. Estos derechos solamente los negarian los panegiristas de Carlos III, que obraba por *motivos reservados en su augustó corazon* y prohibia *como delito de lesa majestad* el discutir sus reales decretos, porque *no tocaba á los particulares juzgar ni interpretar la voluntad del soberano*; pero un periódico liberal, republicano y demócrata, como la *Bandera del Pueblo*, aseguramos que no solo no rechaza sino que aprueba y encomia

altamente la libertad legal de discusion y de análisis, aunque ella recaiga sobre las mismas leyes, de cualquiera categoría que sean, y aunque tenga por objeto los actos públicos de los mas insignes funcionarios y de los personajes mas altos. ¿No es verdad, colega? Nosotros como periodistas no hacemos otra cosa que usar de tal derecho, como usan de él los señores redactores de la *Bandera del Pueblo*, como de él usan todos los que escriben para el público en toda la Nacion. Colocados á la altura de los principios católicos y sociales, dijimos y volvemos á repetirlo, discutimos y juzgamos, pero nada mas que como ciudadanos pacíficos, nada mas, colega, no os alarmeis, discutimos y juzgamos las leyes, á los poderes, las instituciones, á los partidos y todo cuanto quepa en la órbita del plan que nos hemos trazado, sin soñar por esto en el desatino de que están al arbitrio de las opiniones particulares los legisladores y demás autoridades, sin imaginarnos el absurdo de que las leyes se derogan por el juicio individual de otros ó nuestro, y sin atribuir á este último ningun otro valor que aquel que le conceda la gente imparcial y sensata. Esto es lo que hemos pensado y hecho al ocuparnos de los procedimientos del Sr. Lerdo con los jesuitas y las monjas, y esta será nuestra conducta siempre que habláremos con cualquier motivo. Pasemos á otra cosa.

Todo lo que hemos dicho sobre la ley de exclaustacion ha sido en el supuesto de que realmente hubieran existido en México verdaderas comunidades religiosas contra las prescripciones de la referida ley. Adujimos en nuestro número anterior algunas de las pruebas en que nos fundábamos para asegurar que ni aun este pretexto favorecia á los consumidores del atentado y para deshacer los cargos dirigidos en este sentido contra el Illmo. Sr. Labastida. A ellas absolutamente nada contestó la *Bandera del Pueblo* y solo se contentó con meterlas en la calificacion de *muy largos razonamientos, digresiones sin fin y laberinto sin salida*. Como nada de esto es una respuesta honrosa y verdadera solucion, nada agregamos y las dejamos por ahora en el mismo estado.

Nos parece haber indicado lo suficiente de lo que se ha dicho por la prensa para que la cuestion legal relativa á los jesuitas y las monjas se tenga por bastante dilucidada ante las personas que no se cieguen por la pasion y las preocupaciones. Creemos tambien haber aclarado suficientemente el punto en que se fijó la *Bandera del Pueblo*, y haber probado plenamente lo que se nos contradijo sin dar razones ningunas. Si el mismo periódico, sin descender ya al fango de los insultos, ó cualquier otro que no se olvide de lo que debe á sí mismo y á la sociedad, contesta nuestros argumentos y combate caballerosamente nuestras ideas, será grato para nosotros controvertir amistosamente las interesantes cuestiones que en el dia agitan á la sociedad; y protestamos desde luego que toda expresion ó palabra que lastime justamente á nuestros contrarios y que acaso se nos escape en el calor de la polémica, la reprobamos y la damos por no dicha. Pero si solo se emplean contra nosotros las armas de mala ley, en tal caso cerramos la controversia y nos dirigiremos en lo sucesivo únicamente al público en general.

PRESE. RAMON LÓPEZ.

Seccion de Historia religiosa contemporánea.— Templos destruidos, reparados ó edificados de nuevo en Guadalajara.

(CONTINUACION.)

LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO, LA DE SU TERCER ORDEN Y LA CAPILLA DE SAN GONZALO.

El templo de Sto. Domingo no presentaba el interés artístico del magnífico del Cármen que fué demolido, sin embargo, si vemos que se levantan de nuevo y contando solo con la piedad de los fieles, templos como el de la parroquia de Jesus; si en esta época en que la Iglesia ha sido despojada y empobrecida, se explica mucho mas que en otros tiempos entre los católicos mexicanos el celo por el decoro de la casa del Señor, adornándola y haciéndole costosas reparaciones y reformas, no hay fundamento para creer que no se hubiera emprendido en el interior y en el exterior de la Iglesia de Sto. Domingo una reforma interesante con la cual podría haber sido uno de los bellos templos de Guadalajara. La reforma exterior habria contribuido en gran manera á la hermosura de la ciudad á causa de la situacion del templo, pues daba el frente á una plaza de las mas centrales y tenia y su lado occidental la calle que corre desde la Iglesia de S. Francisco hasta el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, que es la principal de Guadalajara.

La iglesia de Sto. Domingo y las demás de que vamos á ocuparnos, eran muy útiles, pues en el intermedio de las de Sta. Maria de Gracia, de la Catedral y de Nra. Sra. de la Soledad, de Sta. Mónica, del santuario de Ntra. Sra. de Guadalupe y de Belen hay una poblacion muy considerable, y el templo de Sto. Domingo con el de su tercer Orden ocupaban el medio entre la Catedral y el Santuario de Ntra. Sra. de Guadalupe. Era de mucha veneracion en Guadalajara la imágen de Ntra. Sra. del Rosario que se hallaba en la iglesia de Sto. Domingo; además del culto que se le tributaba especialmente todos los sábados del año, se le hacian solemnes funciones en Octubre y el 10 de Febrero concurría á hacérsela en su propio templo el cabildo eclesiástico. De este templo era ántes llevada en solemne procesion la imágen de Sto. Tomás de Aquino á la iglesia de la Universidad, donde el Claustro de Guadalajara celebraba su fiesta con esplendor.

La iglesia de Sto. Domingo empezó á sufrir con el sitio de Guadalajara de Junio de 1858. Quedó fuera del recinto fortificado, teniendo al frente un fortin en que estaba colocada una pieza de artillería: los sitiadores ocuparon el templo y convento que le estaba anexo como puntos fuertes para hostilizar á la plaza, habiéndose introducido tambien al interior de la Iglesia. Esta quedó muy maltratada, de manera que terminado el sitio, no pudo continuarse en ella el culto divino.

Sin embargo, se emprendió luego su reparacion, y se trabajó con tanta actividad, que en el intermedio de tres meses que trascurrieron desde el

término de aquel sitio hasta el principio del que empezó en fines de Setiembre del mismo año, el templo quedó en estado de servicio, subsanados todos los daños que en él se habían causado, y de tal manera arreglado y decente, que no parecía que hubiera sufrido cosa alguna por el furor de la guerra. Se hizo su reconciliación por haber fundamento suficiente para considerar que había sido violado y se colocó solemnemente. Esta fiesta causó viva conmoción en Guadalajara, pues por dicha de los mexicanos, casi solo por los libros sabíamos antes que podían darse los casos de las reconciliaciones de las iglesias. En la solemnidad de la colocación dirigió la palabra al pueblo cristiano el Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno Camacho, sacerdote muy respetable por su celo y virtudes, que tenía en menos los artificiosos adornos de una oratoria pomposa, pero hablaba al corazón, y sus palabras estaban siempre llenas de unción. Las circunstancias todas de aquella rara solemnidad en que se mezclaban con el contento por la reparación del templo los tristísimos recuerdos de su reciente profanación, obraron vivamente en el orador, quien comunicó al auditorio los sentimientos de su corazón: su discurso fué de extraordinaria animación, sus palabras de fuego arrancaron lágrimas al auditorio, y todavía después de haber terminado de hablar, siguieron mezclándose los sollozos con las festivas armonías de la música y canto sagrados con que se entonaba el símbolo de la fé católica.

Pero ¡ah! muy pocos eran ya los días en que se tributarían alabanzas al Altísimo en aquel templo. Llegó la terrible guerra de Setiembre de 1858: entonces el templo no tuvo que sufrir notablemente en la guerra; mas concluida esta, se empezó su demolición en la parte en que se interponía á la calle que se proyectó abrir y es la que pasando por el frente de la Iglesia de San Felipe, llegaría hasta la alameda. Fué este el primer templo demolido en Guadalajara. No se concluyó entonces esta destrucción, sin embargo quedó la Iglesia en tal estado, que no fué posible hacer uso de ella, no habiendo tampoco de pronto recursos para repararla. Entonces se trasladó á la pequeña Iglesia de tercer Orden de Santo Domingo el culto que se celebraba en la Iglesia principal, lo cual, se verificó en el año de 1859 y continuó hasta fines de Setiembre de 1860.

En esta época tuvo principio otra guerra mas sangrienta todavía que las anteriores, y con ella cesó ya absolutamente el culto de las Iglesias de Sto. Domingo. En 1861 se continuó y se concluyó la demolición del templo principal en todo lo que cerraba la calle que se proyectaba abrir, y fué destruida también una capilla de San Gonzalo. Permanecieron las cosas en tal estado por un poco de tiempo, y luego se procedió á la demolición completa del resto del templo, del camarín de Ntra. Sra. del Rosario, y de la Iglesia de tercer orden con su sacristía y otras piezas contiguas, á pesar de que nada de esto cerraba ya ninguna calle. Y ¿qué ha resultado de todo? Que están las ruinas afeando uno de los puntos mas centrales de Guadalajara, y que la proyectada calle no se abrió, porque contigua á la Iglesia se hallaba una casa particular que su dueño defenderá siempre y que en todo caso no se destruirá sin indemnización. Pero respecto de los templos católicos se ha creído que pueden destruirse con solo enviar trabajadores que los demuelan. Decía el Sr. Fuente en la circular de 4 de Di-

ciembre de 1860: «¿Qué significa la publicidad de los cultos, garantizada por las leyes de reforma? En el estado presente de las sociedades humanas, aquella publicidad presupone la libertad de poseer templos en que los actos y oficios religiosos puedan celebrarse con la solemnidad que a los interesados pareciere conveniente.» ¿Por qué no se ha reconocido esta libertad en los católicos?

Es muy triste ver como son profanados esos sagrados sitios en donde estuvieron los templos que se han demolido: todos pasan por ahí sin respeto, y los animales van á cortar las yerbas silvestres que nacen en el lugar mismo en donde estuvo el altar en que se ofreció la Oblación pura de la Nueva Ley. ¿Quién creyera que tales espectáculos se habían de presenciar en nuestra católica patria!

La iglesia de Sto. Domingo ha corrido peor suerte que la del Carmen, porque respecto de esta se ha emprendido fabricar un nuevo templo que la sustituya aunque no con tanta magnificencia, aprovechando la capilla que quedó en pié; pero respecto de la primera hasta hoy nada se ha proyectado para reparar el daño de su destrucción.—PRESBITERO AGUSTIN DE LA ROSA.

La guerra con los indios en Estados-Unidos.

Dice la *Voz de México*: «Se nos informa en cartas de los Estados-Unidos, que el capitán Jack y sus secuaces se habían escapado de los lechos de Lava, y que estaban peleando á campo abierto. Las tropas americanas habían tenido con ellos un fuerte combate, sin obtener ventaja alguna. Los salvajes se están retirando hácia la comarca ocupada por los indios de Pitt River, que se sabe han estado comprando armas y municiones desde hace algun tiempo.

Estos indios y los de Piutes, están en completa alianza con los modocs. Nuestros despachos indican que habrá con los indios una prolongada guerra, que no puede menos de ser desastrosa para los Estados y Territorios americanos del Noroeste.»

Gravísima es por cierto la calamidad que pesa sobre nuestros vecinos. ¿Mas quién puede olvidar que ese pueblo es responsable ante Dios y ante la humanidad de la destrucción casi completa de la nativa población americana? Muy extensamente tratamos de esta materia en la primera Epoca de «La Religión y la Sociedad;» é hicimos ver con hechos incontestables que el protestantismo no supo *civilizar* de otro modo la parte de la América en que se introdujo, sino destruyendo á sus moradores y sustituyéndolos con solos los extranjeros que han formado en América una nación totalmente extranjera. No deseamos el castigo de tan enorme crimen; antes por el contrario, quisiéramos que ese pueblo entrara en cuentas consigo mismo y pensara en remediar el mal que ha hecho adoptando medidas de generosidad y que salvaran al menos los restos de los verdaderos americanos. Este es el único medio de hacer desaparecer la guerra de los salvajes, donde quiera que se presente.

No es posible que los hombres, por *salvajes* que se supongan, consientan